

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

Designados en el día de ayer, en segunda convocatoria, los Interventores y suplentes para todas las Mesas de las secciones del distrito electoral de Astudillo-Baltanás, con motivo de la elección parcial de un Diputado provincial, con esta fecha se remiten á los Alcaldes los nombramientos y certificaciones á que se refieren los artículos 40 de la ley de 26 de Junio de 1890, 24 del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y regla 7.ª de la Real orden de 27 de igual mes y año, recordada por la de 6 de Agosto de 1892, para que entreguen las credenciales, bajo la responsabilidad establecida en el párrafo 4.º, art. 88 de la ley citada, á los propietarios y suplentes, á quienes se citará á fin de que se presenten á las siete de la mañana en el local designado para la votación del domingo 16 del corriente, remitiendo á la Secretaría de la Diputación los recibos consiguientes, según se les previene en los oficios respectivos.

La falta de cumplimiento de este precepto, así como del consignado en el art. 35 del Real decreto de Adaptación, en concordancia con el 37, la remisión inmediata del resultado del escrutinio, antes de redactar el acta, dará lugar al nombramiento de Comisionados especiales que pasen á recoger los documentos, á tenor de los artículos 20 de la ley y 8.º del Real decreto predicho, siendo responsables de las dietas que con dicho motivo se ocasionen el Presidente de la Mesa, conforme al párrafo 2.º, art. 54 de la ley Electoral.

De los Presidentes de las Mesas depende, pues, el evitar estas medidas vejatorias remitiendo inmediatamente de verificarse el escrutinio la certificación de este acto, así como las demás que previene el 37, cuyos documentos han de ser entregados en la Administración ó Estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

Como sucede con frecuencia que en el acto de entregar los pliegos en el correo no se facilita el recibo que previene el párrafo 2.º, art. 37 del Real decreto de Adaptación, los Alcaldes deben exigirle, y de esta suerte si los pliegos sufren extravío ó no llegan á su destino con la premura que la ley exige, la responsabilidad ya no pesará sobre ellos.

Otro precepto contiene la ley en lo que se refiere á la remisión de documentos, que hasta este día ha sido incumplido por la mayoría de los Alcaldes, y es el 2.º del art. 26 del tantas veces citado Real decreto, en el que se previene que el domingo anterior al señalado para la

elección se anuncien por edictos los locales en que hayan de constituirse las secciones electorales, participándolo á la Junta provincial del Censo.

De no recibir á correo seguido las comunicaciones expresadas, tendré necesariamente que recoger los documentos por medio de Comisionado, para evitar la multa que la Junta Central del Censo puede imponerme, conforme al art. 98 de la ley, si no apelo á dicho procedimiento.

Aténganse por lo tanto los Alcaldes á los preceptos citados, cuiden de su exacto cumplimiento y la Junta del Censo tendrá una grata satisfacción en no hacer uso de ninguna medida coercitiva.

Palencia 11 de Diciembre de 1894.
—El Presidente, Teodoro García Crespo.

Independientemente de los Interventores nombrados por las Mesas de las secciones, á fin de que concurren en representación de éstas á la Junta general de escrutinio que ha de verificarse en la capital del distrito de Astudillo-Baltanás en 20 del corriente y hora de las diez de la mañana, para la proclamación de un Diputado provincial, con motivo de la elección parcial que se verificará el 16, la Junta del Censo, en la sesión celebrada en el día de hoy, en segunda convocatoria, conforme al art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890, acordó por unanimidad que concurren al acto indicado, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de la ley Electoral citada, las secciones siguientes:

Amayuelas de Abajo.

Astudillo, las dos secciones.
Baltanás, primera sección.
Boadilla del Camino.
Cordovilla la Real.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Iteiro de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palenzuela.
Quintana del Puente.
Rivas.
Santoyo.
Tabanera de Cerrato.
Támara.
Torquemada, las dos secciones.
Valbuena de Pisuegra.
Valdeolmillos.
Villagimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodrigo.

Lo que se hace público por medio del presente número con el objeto de que se notifique en forma á los Interventores que las Mesas designen, haciéndoles presente la obligación ineludible de concurrir al escrutinio, que como se deja dicho tendrá lugar el próximo jueves 20, en el Ayuntamiento de Astudillo, Sala de Sesiones del mismo ó en otro local adecuado, según antes de ahora se les indicó en el *Boletín* núm. 121, del viernes 30 de Noviembre próximo pasado. Los demás Comisionados que las restantes secciones nombren, pueden asistir ó nó al referido acto, sin que por ello incurran en las responsabilidades que la ley establece.

Palencia 10 de Diciembre de 1894.
—El Presidente, Teodoro García Crespo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Tercera decena del mes de Diciembre de 1894.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Gregorio Parades.	Villalobón.	Urbana.	Clero.	13157	Palencia.	20	7	Septiembre.	1875	22	Diciembre.	1894	251	75	12	38
Feliciano Isla, y por cesión Marcos Ferrada.	Fuentes de Valdepero.	Rústica.	"	4529 al 41	Fuentes de Valdepero.	20	5	Julio.	"	22	"	"	360	25	"	39
El mismo, y hoy Marcos García.	Palencia.	Urbana.	Estado.	18130	Palencia.	20	7	Septiembre.	"	22	"	"	320	50	"	44
Julian Fernández.	Cervatos de la Cueva.	Rústica.	Clero.	3898 al 903	Cervatos de la Cueva.	19	17	Mayo.	1876	27	"	"	31	50	13	42
Lorenzo Blanco Cuadrado.	Villasarracino.	"	"	13629 al 31	Villasarracino.	18	8	Junio.	1877	27	"	"	13	90	14	30
Robustiano Cuadrado.	Villamorco.	"	"	11194 al 202	Villamorco.	17	22	"	1878	28	"	"	37	55	15	24
Mariano Vega Alonso.	Revilla de Collazos.	"	"	8553 al 81	Revilla de Collazos.	16	7	Febrero.	1876	23	"	"	25	65	16	71
Manuel Herrero.	Quintanilla de Onsoña.	"	"	13370 al 76	Quintanilla de Onsoña.	11	18	Abril.	"	22	"	"	37	65	18	55
Roque Maté.	Baltanás.	Urbana.	Estado.	5562	Baltanás.	10	5	Noviembre.	1885	28	"	"	155	"	19	117
El mismo.	Idem.	"	"	5580	Idem.	10	5	"	"	28	"	"	120	"	"	118
Perfecto Arredondo.	Idem.	"	"	5541	Idem.	10	10	"	"	28	"	"	25	20	"	120
Mariano de Celis.	S. Llorente de la Vega.	Rústica.	Clero.	35735 al 37	San Llorente de la Vega.	8	1	Julio.	1887	23	"	"	33	50	20	28
Cecilio Cano García.	Cordovilla la Real.	Urbana.	Propios.	Sin número.	Cordovilla la Real.	2	23	Octubre.	1893	23	"	"	167	"	23	65

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veintidós días que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 7 de Diciembre de 1894.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Septiembre y Octubre últimos; asimismo en las indicadas fechas se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 10 de Diciembre de 1894.—El Director, Abilio Calderón Rojo.

FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE AGUILAREJO.

El Subintendente militar, Director de la Fábrica militar de harinas de este distrito

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, que se halla situado en Aguilarejo, trigo de buena clase, se convoca por el presente anuncio á concurso que tendrá lugar en la Factoría de Utensilios militares de esta Capital y pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras por pesetas y quintales métricos en dicha Factoría, el día 9 de Enero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada, y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta sobre wagón en la estación de Valladolid ó la de Corcos, siendo su pago al contado, ó sea dentro de los quince días después de hecha la entrega, y la comprobación de clase y peso al pié de fábrica.

Valladolid 7 de Diciembre de 1894.—Ramón Altolaquirre.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de herrero de esta villa, con el sueldo anual aproximadamente de 9 cargas de trigo que el agraciado podrá sacar de los labradores pudientes, á razón de diez celemines de trigo las labranzas mayores y cinco las menores.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Palacios del Alcor 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, José F. Díez.

Ayuntamiento constitucional da Santa Cecilia del Alcor.

Por acuerdo del Ayuntamiento y mayores contribuyentes se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de esta villa, dotada con el haber anual de 12 cargas de trigo, que cobrará el agraciado por reparto vecinal y trimestres vencidos, siendo de cargo de aquél el desempeñar el cargo de Portero del Ayuntamiento y Guarda del monte, por cuyos servicios se le abonarán del Municipio 60 pesetas, cobradas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañadas de certificación de buena conducta.

Santa Cecilia del Alcor 9 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Isidro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Francisco de la Plaza Pastor, Alcalde constitucional de Villoldo.

Hace saber: Que renunciada la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por el que venía desempeñándola, se halla vacante dicha plaza para el suministro de medicinas á treinta familias pobres, con la asignación anual de 350 pesetas, estableciéndose Farmacia en esta localidad, y si el suministro se hiciera desde otra población, solo se pagarán 100 pesetas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los Señores Licenciados en Farmacia que deseen presentar solicitudes, lo harán ante esta Alcaldía en un plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. El Farmacéutico que sea nombrado titular queda con libertad de verificar contratos particulares con los vecinos del distrito, de los cuales podrá recaudar de 240 á 260 fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de Septiembre de cada un año.

Villoldo 7 de Diciembre de 1894.—Francisco de la Plaza.

Anuncios particulares.

Se venden 100 olmos gruesos los más; para tratar con Juan Aguilar, vecino de Abia de las Torres.